Modifica la ley N°19.973, sobre feriados obligatorios otorgando el referido derecho a los trabajadores de tiendas de conveniencia anexas a las estaciones de servicio
Boletín N° 8045-13

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República y en la ley 19.973.

Considerando.

1.- Que una adecuada regulación de la extensión de las jornadas de trabajo, el descanso dominical, las vacaciones y los feriados permite conciliar las actividades laborales con la vida en familia.

Resulta evidente que nuestro país tiene jornadas muy largas, especialmente en el comercio, lo que unido a grandes desplazamientos hacia y desde los hogares impiden a muchas familias poder compartir, lo que ocasiona y agrava muchos fenómenos asociados, como la desintegración familiar, las dificultades padres – hijos e indirectamente problemas como la deserción escolar, la drogadicción o el alcoholismo.

2.- Que, atendiendo a ello, la ley 19.973 ha establecido feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio con el objetivo de propender a la reunión familiar en fiestas significativas del calendario.

1- Que si bien la existencia de esta norma ha sido duramente cuestionada por el empresariado, que ha argumentado el riesgo de desabastecimiento, perjuicios al turismo y graves complicaciones al comercio y servicios, apelando, en su lugar, a los acuerdos al interior de la empresa, la experiencia ha demostrado su eficacia y que los efectos temidos no resultan fundados.

4.- Que lo anterior tuvo su comprobación más evidente con ocasión del Bicentenario, el año 2010, cuando se decretaron tres días de feriado obligatorio e irrenunciable. El resultado no pudo ser mejor. Los trabajadores pudieron compartir en familia las fiestas patrias, los consumidores anticiparon y programaron sus compras, la industria se benefició de un alza de más de un 10% en las ventas y el pequeño comerciante tuvo la opción de mejorar sus ingresos.

5.- Que la ley 19.973 establece algunas excepciones de comercios que pueden abrir sus puertas en estos feriados, uno de los cuales son los servicentros.

Éstos, además del obvio expendio de combustibles, cuentan con establecimientos de venta de alimentos. La Dirección del Trabajo dictaminó el año recién pasado que estas tiendas de conveniencia debían cerrar "*en la medida que se limiten a la venta de productos y mercaderías...*"

El problema es que, por el contrario, todos aquéllos recintos donde los alimentos o productos se venden y además se consumen pueden permanecer abiertos.

6.- Que resulta evidente que la excepción prevista para estos establecimientos está pensada en la venta de combustibles, pero no así en este tipo de tiendas anexas, toda vez que no se trata de espacios fundamentales para el turismo ni esenciales para el abastecimiento de la población, ni tampoco pertenecen al pequeño comercio que se quiere fomentar.

7.- Que, por ello, creemos necesario precisar que dichas tiendas de conveniencia anexas a servicentros deberán permanecer cerradas los feriados obligatorios, aún si los productos que expenden se consumen en el mismo lugar.

Por lo anterior, las diputadas y diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese la siguiente frase final en el inciso primero del artículo 2° de la ley 19.973:

"La excepción referida no se extenderá a los dependientes de tiendas de conveniencia adosadas a expendios de combustibles, quienes quedarán afectos a dichos feriados sea que los productos que se venden en ellas se consuman o no en el mismo recinto."